

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 12483

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA
PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante por medio de oficio No S-2018-009363/SEPRO-GUAPE 29.25; con fecha de Marzo 08 del 2018 el grupo de Protección Ambiental y Ecológica deja a disposición de esta corporación las especies de fauna silvestre relacionadas a continuación: dos (2) especies de fauna silvestre de nombre común Azulejo Polluelo el cual fue incautado a la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 expedida en Sabanagrande – Atlántico por la presunta violación del artículo 328 de C.P.

Que atendiendo lo anterior se elaboro el informe de incautación 0051CAV2018 fecha de 30 de Marzo del 2018 por parte de los funcionarios de la subdirección de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge. En el cual se indicó:

Que mediante por medio de oficio No S-2018-009363/SEPRO-GUAPE 29.25; con fecha de Marzo 08 del 2018 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios especiales en integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición de la CVA de la CVS dos(2) aves de nombre común Azulejo, incautado en la terminal de transporte del municipio de Montería, el cual ingresa mediante CNI No 31AV18 0140-0141, especímenes representados en producto vivo, por el cual y hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12483

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2021

aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación de los productos y detención del mismo infractor.

Que a través de auto No 10853 del 28 de Mayo del 2019, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS resuelve:

- ✓ Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra de la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 de Sabana Grande - Atlántico.
- ✓ Formular cargos a la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 de Sabana Grande - Atlántico, por el presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre específicamente de dos (2) especímenes azulejo.

Que dicho auto fue notificado personalmente por pagina Web a la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 de Sabana Grande - Atlántico, el 16 de Septiembre del 2019.

Que como quiera que la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 de Sabana Grande - Atlántico, no compareció se realizo por web la publicación de la notificación por Aviso el día 10 de octubre del 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *“dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12483

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2021

apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12483

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2021

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 expedida en Sabanagrande – Atlántico, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA GREGORIA MEDINA DE AVILA identificada con cedula de ciudadanía No 22.605.563 expedida en Sabanagrande – Atlántico, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS